

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA  
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

|                |                                                      |
|----------------|------------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 309                                                  |
| Proceso        | Ejecutivo Singular                                   |
| Demandante     | Banco de Bogotá                                      |
| Demandado      | Ana Cristina Balzan Zapata<br>C.C. No. 1.039.448.726 |
| Radicado       | 05861 40 89 001 2022 00012 00                        |
| Asunto         | Termina proceso por pago                             |

En memorial que precede, el apoderado de la parte demandante Raúl Renee Roa Montes, en su carácter de Apoderado Especial del del Banco de Bogotá informa a éste Despacho que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1039448726.

Como consecuencia de lo anterior, solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagaré que se ejecuta, conforme al artículo 461 del código General del Proceso. Además, se disponga:

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagaré que se ejecuta, conforme al artículo 461 del código General del Proceso.
2. En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, hoy 116 del C. G. P. sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
3. Se ordene la entrega de los títulos consignados a la parte demandada.
4. Que no se condene en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud de que se está solicitando la terminación por pago.

La Anterior solicitud coadyuvada por la abogada Luz Helena Henao Restrepo apoderada de la parte actora. Quien a su vez, certifica que su poderdante y el ejecutado se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título de las entidades bancarias Bancolombia S.A., BBVA Colombia, Banco Popular, Davivienda y Scotiabank Colpatria. Los cuales fueron comunicados mediante oficios No. JPMV22-0097, JPMV22-0098, JPMV22-0099, JPMV22-00100 y JPMV22-00101 del 9 de marzo de 2022.

Se ordena el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, con la constancia de que la obligación en ellos incorpora se encuentra cancelada, conforme lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P.

En cuanto a la solicitud de entrega de los títulos consignados a la parte demandada, se observa en el portal del Banco Agrario de Colombia, que no existen títulos o depósitos a disposición del presente proceso. Por lo tanto, no es procedente dicha solicitud.

En cuanto a la solicitud de no condene en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud de que se está solicitando la terminación por pago. Se accederá a dicha solicitud por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el 365 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

### **RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Banco de Bogotá S.A., en contra de la señora Ana Cristina Balzan Zapata identificada con C.C. No. 1.039.448.726, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título de las entidades bancarias Bancolombia S.A., BBVA Colombia, Banco Popular, Davivienda y Scotiabank Colpatria. Los cuales fueron comunicados mediante oficios No. JPMV22-0097, JPMV22-0098, JPMV22-0099, JPMV22-00100 y JPMV22-00101 del 9 de marzo de 2022.

**Tercero:** Se ordena el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, con la constancia de que la obligación en ellos incorpora se encuentra cancelada.

**Cuarto:** No acceder a la solicitud de entrega de los títulos consignados a la parte demandada, porque no existen títulos o depósitos a disposición del presente proceso.

**Quinto:** No condenar en costas a las partes por solicitud expresa del demandante.

**Sexto:** Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**CERTIFICO**  
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 050 del 17/05/2023  
  
Venecia (Ant).  
  
\_\_\_\_\_  
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario